



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00147-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Jueza el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00147-00, informándole que en fecha 7 de agosto de 2021, a las 10:53 a.m., a través del correo institucional del juzgado, se radicó memorial suscrito por el abogado del demandante Stevenson Palencia Dimas solicitando se acepte el desistimiento de la totalidad de las pretensiones. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 24 de agosto de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MANUEL LUCIO DUEÑA GUTIERREZ

DDO: COMERCIALIZADORA HAVEL S.A.S.

Procede la judicatura a pronunciarse respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda que da cuenta el informe secretarial que antecede, para lo cual atenderá los lineamientos del artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, esto es, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante Manuel Lucio Dueña Gutiérrez, a través de su apoderado abogado Stevenson Palencia Dimas, expresamente facultada para desistir, y coadyuvada por el apoderado de la demandada abogado Carlos Sepúlveda Franco, que tal desistimiento refiere de la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas por haberlo convenido así las partes, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda Ordinaria Laboral instaurada por Manuel Lucio Dueña Gutiérrez, a través de apoderado abogado Stevenson Palencia Dimas contra Comercializadora Havel S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ